CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5936-SPA-4138

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 10693 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5936-SPA-4138**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Es una perrita que tiene en hacimiento y abandono en un patio trasero todo el tiempo, aun en la lluvia o el frío. No le dan atención, no lo sacan de ese lugar para nada (...) No le limpian sus heces y no la bañan (...) enfermedades de la piel y tiene un pesa bajo (...)* [Ubicación de los hechos: calle 1507, número 95, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle 1507, número 95, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en la denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; siendo atendidos por una persona que señaló ser responsable de 2 ejemplares caninos; permitiendo observarlos, constatando que se trata de dos hembras, mestizas, con condición corporal ideal, acorde a su talla, sin lesiones evidentes ni signos de enfermedad, las cuales se encontraban deambulando libremente en la planta baja, contando con una casa para su resguardo y protección contra la intemperie, así como recipientes de agua a libre acceso, es de mencionar que el sitio de alojamiento se encontraba limpio. A dicho de su responsable, reciben alimento dos veces al día.

No obstante lo anterior, se notificó el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos, haciendo de su conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos en el inmueble de mérito, siendo atendidos por el responsable de los animales de compañía, constatando la existencia de un canino, talla chica, hembra, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones evidentes ni signos de enfermedad, que se encontraba deambulando libremente en la planta baja, a dicho de su responsable su sitio de alojamiento corresponde al patio trasero, donde cuenta con refugio contra la intemperie acorde a su tamaño, asimismo refirió que el otro canino, fue dado en adopción.

Derivado de lo anterior, a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por la persona denunciante, se le solicitó informara si los hechos denunciados persistían, proporcionando, en su caso, los elementos probatorios con que contara del presunto maltrato animal que denunciaba; no obstante, a la fecha del presente, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal en el inmueble motivo de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal en el inmueble denunciado, esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, constatando la existencia de 2 ejemplares caninos, hembras, mestizas, con condición corporal ideal, acorde a su talla, sin lesiones evidentes ni signos de enfermedad, las cuales se encontraban deambulando libremente en la planta baja, contando con una casa para su resguardo y protección contra la intemperie, así como recipientes de agua a

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

libre acceso, es de mencionar que el sitio de alojamiento se encontraba limpio. A dicho de su responsable, reciben alimento dos veces al día.

- En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos en el inmueble de mérito, constatando la existencia de un canino, talla chica, hembra, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones evidentes ni signos de enfermedad, que se encontraba deambulando libremente en la planta baja, a dicho de su responsable su sitio de alojamiento corresponde al patio trasero, donde cuenta con refugio contra la intemperie acorde a su tamaño, asimismo refirió que el otro canino, fue dado en adopción.
- A través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por la persona denunciante, se le solicitó informara si los hechos persistían, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con que contara del presunto maltrato animal que denunciaba; no obstante, a la fecha del presente, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

KCH / SAS / GDS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400